

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **108**

Fecha: 26/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00328	Ordinario	CAMPO ELIAS TELLO	COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80CPTSS Y OTROS	25/07/2023		
41001 31 05002 2019 00350	Ordinario	ALIRIO PERDOMO VIVAS	FONDA LOS ARRIEROS NEIVA S.A.S	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	25/07/2023		
41001 31 05002 2019 00543	Ordinario	JOSE EDUARDO ARANDA NARVAEZ	DORIS ESPAÑA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	25/07/2023		
41001 31 05002 2022 00354	Ordinario	GUILLERMO ROA CASTILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUD. ART 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	25/07/2023		
41001 31 05002 2022 00374	Ordinario	FANNY TAMAYO MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA, FIJA AUD. ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	25/07/2023		
41001 31 05002 2023 00032	Ordinario	HUGO RAMIRO SEGURA PUELLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES Y PROTECCION Y NC CONTESTADA POR PORVENIR. FIJA AUD. ART 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 Y OTROS	25/07/2023		
41001 31 05002 2023 00252	Ordinario	ANIBAL CUBILLOS SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite POR COMPETENCIA REMITIR AL JUZGADC MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA	25/07/2023		
41001 31 05002 2023 00253	Ordinario	STRELLA MORALES GRILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	25/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA26/07/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CAMPO ELIAS TELLO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2019-00328-00

I ASUNTO

Verificación de la contestación e impulso del proceso.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Mediante auto adiado 10 de junio de 2021 (pdf 011), se tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y se inadmitió la contestación presentada por COLPENSIONES, otorgándole a esta última el término de cinco (5) días para subsanarla.
2. Según constancia visible a pdf 029, COLPENSIONES allegó subsanación dentro del término concedido, la cual se observa valida por reunir los artículos 31 del CTPSS.
- 3.- La secretaria del juzgado hace constar que venció en silencio el termino de traslado y reforma de la demanda (Pdf 010), por ello, se continuará el proceso en la etapa procesal siguiente al no mediar reforma de la demanda.
- 4.- Finalmente, se le reconocerá personería para actuar al abogado sustituto de COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1º **TENER** por contestada la demanda por la accionada COLPENSIONES.
- 2º **RECONOCER** personería al abogado, Dr. YERFFENSON BARRERA MENESES, para actuar como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder adjunto (PDF 030).

3° SEÑALAR las 08:30 de la mañana del día veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18848885>

4° ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220190032800-](https://expediente.41001310500220190032800-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0763830aa195417a03b45c9a95a91a55f556adca84a3b32ecd1e5f0c9d250fc5

Documento generado en 25/07/2023 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ALIRIO PERDOMO VIVAS
Demandado	LEANDRO ALVEIRO SALAZAR ARISTIZABAL COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FONDA LOS ARRIEROS DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00350--00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que superado el término de (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que la parte actora haya realizado la notificación de la demanda...” (Pdf 027 del expediente electrónico), por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º**ARCHIVAR** el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20190035000

Enlace Expediente Digital [41001310500220190035000-](https://expediente.digijudicial.gov.co/41001310500220190035000)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087787cea06e9603b4305bd19367b0f0f728e959dba31d0a382977d4d99f2566**

Documento generado en 25/07/2023 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSÉ EDUARDO ARANDA NARVÁEZ
Demandado	DORIS ESPAÑA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00543--00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que superado el término de (6) meses, que trata el párrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que la parte actora haya realizado la notificación de la demanda...” (Pdf 002 del expediente electrónico), por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 párrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20190054300

Enlace Expediente Digital [41001310500220190054300-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb5640ef7b5438ed94f4d4cc095aa4153fda1ef8af847566ff84cbe15d88150**

Documento generado en 25/07/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	GUILLERMO ROA CASTILLO
Demandado	PROTECCION SA Y COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00354--00

I.- ASUNTO

Validez de la notificación, calificación contestación demanda y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 14 del expediente electrónico, la parte actora no allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, no obstante, la AFP PROTECCION, dio respuesta a ésta por medio de apoderado judicial, por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se tendrá aquella notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna las contestaciones de la demanda, además, se verifica que dichas replicas, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

3.- Informar a las partes, que la Procuraduría General de La Nación, presento escrito de intervención en el presente asunto (archivo 016 del expediente electrónico).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a la AFP PROTECCION, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° TENER por contestada la demanda por parte de las accionadas.

3° **TENER** en cuenta al momento de emitir la sentencia, el escrito de intervención presentado por la Procuraduría General de La Nación.

4° **SEÑALAR** el 11 de agosto del año 2023 a las 2:30 p.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18847820>

5° **RECONOCER** personería a los Doctores, LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO Y OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandad AFP PROTECCION SA, conforme y en los términos del poder otorgado.

6° **ADVERTIR** a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20220035400

Protocolo de Audiencia [PROTOCOLO AUDIENCIA](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220220035400](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fab3286384d073acb0ed35b41fc179f29f915fce41a31a3bd5c22a9d7aea05**

Documento generado en 25/07/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	FANNY TAMAYO MARTINEZ
Demandado	PORVENIR SA Y COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00374--00

I.- ASUNTO

Calificación de la contestación de la Reforma de la demanda y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 18 del expediente electrónico, se verifica que las demandadas dieron respuesta oportuna a la reforma de la demanda.
- 2.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna las contestaciones de la reforma de la demanda, además, se verifica que dichas replicas, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.
3. Finalmente se continuará con el proceso (Artículo 30 del CPTSS) disponiendo el trámite procesal correspondiente

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por contestada la reforma de demanda por parte de las accionadas.

2° SEÑALAR el 17 de agosto del año 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18848048>

3° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20220037400

Protocolo de audiencias [PROTOCOLO AUDIENCIA](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220220035400](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2704ca2d66cb1ef1f50be6510102c64ae7992f3377129a4205760c05e45a368**

Documento generado en 25/07/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	HUGO RAMIRO SEGURA PUELLO
Demandado	COLPENSIONES., AFP PROTECCION SA Y AFP PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00032-00

I.- ASUNTO

Validez de la notificación, calificación contestación demanda y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 019 del expediente electrónico, informa que mediante auto, de 20 de junio de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a Colpensiones, por tanto, el término común (10) días, para la contestación venció el 6 de julio de 2023, es preciso señalar que con anterioridad a la providencia las demandadas Colpensiones (archivo012) y Protección (archivo011), allegaron contestación de la demanda, Porvenir dejó vencer en silencio el término de traslado.

2.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES y la AFP PROTECCION, además, se verifica que dichas replicas, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

3. Finalmente se continuará con el proceso (Artículo 30 del CPTSS) disponiendo el trámite procesal correspondiente, se ordenará que la secretaría del juzgado proceda a realizar la notificación al Ministerio (Artículo 41 del CPTSS).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y la AFP PROTECCION.

2° TENER por no contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR SA.

En consecuencia, tener dicha conducta como un indicio grave de responsabilidad en su contra.

3° SEÑALAR el 11 de agosto del año 2023 a las 2:30 p.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18847820>

4° ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, adjuntando copia de la demanda y anexos.

5° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230003200

Protocolo de Audiencia [PROTOCOLO AUDIENCIA](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220230003200-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420448df8775147052e60c654f1455c1b6665579c27fc0463d75f1581c8ca73a**

Documento generado en 25/07/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ANIBAL CUBILLOS SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2023-00252--00

I.- ASUNTO

Calificar la demanda y definición de la competencia para conocer del este asunto.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso calificar la demanda sino es porque se advierte que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva por la cuantía.

En efecto la parte actora pretende el pago del auxilio fúnebre por el deceso de Rafael Peña Castro el 30 de marzo de 2021, tasado en \$4.542.630, mas sus intereses moratorios e indexación de la suma pretendida, la cual, no excede de los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previsto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- como norma especial que regula la materia.

En ese orden de ideas, es menester separarse del conocimiento de este asunto y enviarlo a la autoridad judicial precitada siguiendo los preceptos del artículo 139 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del primer código citado. Por lo expuesto se,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1ºREMITIR el presente proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva por competencia según lo expuesto.

Déjense las constancias de rigor.

2°PLANTEAR el respectivo conflicto de competencia de mediar discrepancia.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230025200

Enlace Expediente Digital [41001310500220230025200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230025200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847b79320931af70d0ce9040eb957c3da1e1d09d2ece3e9abf1f961e9abf21f8**
Documento generado en 25/07/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	STRELLA MORALES GRILLO
Demandado	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
Radicado	41001310500220230025300

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada y vinculada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA

DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5º RECONOCER personería al abogado, Dr. ADRIÁN TEJADA LARA, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Notifiquese y cumplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230025300

Enlace proceso [41001310500220230025300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230025300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91526e3b3f2e1738a0bd51c46869e425af4ca686713057d0acc0731280e849f2**
Documento generado en 25/07/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>